

PROPUESTA MODIFICATORIA DE ESTATUTOS
LXXXVIII ASAMBLEA NACIONAL DE AFILIADOS

Artículo actual	Propuesta de modificación	Justificación
<p>ARTÍCULO 30. Funciones de la Junta Directiva Nacional. Las funciones de la Junta Directiva Nacional son:</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 30. Funciones de la Junta Directiva Nacional. Las funciones de la Junta Directiva Nacional son:</p> <p>(...)</p> <p><u>ee) Nombrar y remover libremente a los representantes legales suplentes, de acuerdo con el quorum y votación establecidos en el artículo 24 de estos Estatutos.</u></p>	<p>Debido a que, en el artículo 1.98 del Código de Comercio¹, existe una habilitación legal para que las compañías determinen en sus estatutos sociales el órgano social que tendrá la función de efectuar el nombramiento del representante legal suplente, se propone que esta elección esté en cabeza de la JDN de Camacol.</p> <p>Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 163 del Código de Comercio², se propone el quórum y la mayoría de los votos requeridos para la designación y revocación de los representantes legales suplentes sean los establecidos en la SECCION B.3 (Junta Directiva Nacional) de los Estatutos Nacionales, a fin de lograr coherencia con lo que ya encuentra definido en los Estatutos frente a las reglas de decisión de la JDN.</p>

¹ "Artículo 198. DETERMINACIÓN DE PERIODOS Y ELECCIÓN DE ADMINISTRADORES>. Cuando las funciones indicadas en el artículo 196 no correspondan por ley a determinada clase de socios, los encargados de las mismas serán elegidos por la asamblea o por la junta de socios, con sujeción a lo prescrito en las leyes y en el contrato social. La elección podrá delegarse por disposición expresa de los estatutos en juntas directivas elegidas por la asamblea general".

² "ARTÍCULO 163. <DESIGNACIÓN O REVOCACIÓN DE ADMINISTRADORES O REVISORES FISCALES>. La designación o revocación de los administradores o de los revisores fiscales previstas en la ley o en el contrato social no se considerará como reforma, sino como desarrollo o ejecución del contrato, y no estará sujeta sino a simple registro en la cámara de comercio, mediante copias del acta o acuerdo en que conste la designación o la revocación. Las cámaras se abstendrán, no obstante, de hacer la inscripción de la designación o revocación cuando no se hayan observado respecto de las mismas las prescripciones de la ley o del contrato. **La revocación o reemplazo de los funcionarios a que se refiere este artículo se hará con el quórum y la mayoría de votos prescritos en la ley o en el contrato para su designación**".

PROPUESTA MODIFICATORIA DE ESTATUTOS
LXXXVIII ASAMBLEA NACIONAL DE AFILIADOS

<p>ARTÍCULO 33. Representación legal. El Representante Legal de la Cámara Colombiana de la Construcción es el Presidente Ejecutivo, su primer suplente será el Vicepresidente Técnico de la Presidencia Ejecutiva de CAMACOL, su segundo suplente será el Presidente de la Junta Directiva Nacional y su tercer suplente el Primer Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional.</p>	<p>ARTÍCULO 33. Representación legal. El Representante Legal de la Cámara Colombiana de la Construcción es el Presidente Ejecutivo. <u>En sus faltas temporales, absolutas y en las que expresamente defina la Junta Directiva Nacional, será reemplazado por los representantes legales suplentes designados por la Junta Directiva Nacional, con las mismas funciones, facultades y limitaciones atribuidas a él por virtud de estos Estatutos.</u></p> <p><u>Parágrafo. Los representantes legales suplentes deberán ostentar un vínculo laboral con la Cámara Colombiana de la Construcción, o ser miembros de la Junta Directiva Nacional.</u></p>	<p>De acuerdo con la Superintendencia de Sociedades³, es de resorte exclusivo de cada sociedad determinar los eventos en los que se autoriza a los representantes legales suplentes para que ejerzan las funciones del representante legal principal, por lo cual se propone que esto sea ante sus faltas absolutas, temporales, y las que señale la Junta Directiva Nacional, a fin de garantizar que la empresa esté siempre representada frente a los asociados y a los terceros.</p> <p>Así mismo, se propone que los representantes legales suplentes estén habilitados para realizar cada una de las funciones que le hayan sido delegadas y encargadas a representante legal principal, pero siempre bajo las mismas condiciones y restricciones que hayan sido establecidas a aquel en los Estatutos. Esto, con el objetivo de delimitar de forma clara el alcance de las funciones de los representantes legales suplentes, pues como lo advertido la Corte Constitucional⁴, si no se incluyen las estipulaciones acerca de la forma de ejercer la representación legal suplente y de sus límites “<i>se entiende que puede celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social</i>”.</p>
--	---	--

³ Superintendencia de Sociedades. Oficio 220-182517 del 23 de noviembre de 2021.

⁴ Corte Constitucional. Sentencia C-621 de 2003 del 29 de julio de 2023. M.P Marco Gerardo Monroy Cabra.

**PROPUESTA MODIFICATORIA DE ESTATUTOS
LXXXVIII ASAMBLEA NACIONAL DE AFILIADOS**

<p>ARTÍCULO 31. Funciones del presidente de la Junta Directiva Nacional. Las funciones del presidente de la Junta Directiva Nacional son:</p> <p>(...)</p> <p>e) Asumir la representación Legal de la Cámara, en las faltas absolutas o temporales del Presidente Ejecutivo Nacional y del Vicepresidente Técnico.</p>	<p>ARTÍCULO 31. Funciones del presidente de la Junta Directiva Nacional. Las funciones del presidente de la Junta Directiva Nacional son:</p> <p>(...)</p> <p>e) Asumir la representación Legal de la Cámara, en las faltas absolutas o temporales del Presidente Ejecutivo Nacional y del Vicepresidente Técnico.</p>	<p>Teniendo en cuenta que se propuso con la modificación del artículo 33 que el representante legal principal será reemplazado por los representantes legales suplentes en sus faltas temporales, absolutas y en las que expresamente defina la Junta Directiva Nacional, se sugiere eliminar esta función del presidente de la Junta Directiva Nacional, a fin de armonizar los Estatutos.</p>
<p>ARTÍCULO 35. Funciones del Presidente Ejecutivo Nacional. Las funciones del presidente son:</p> <p>(...)</p> <p>f) Constituir los apoderados legales que sean necesarios, con autorización de la Junta Directiva Nacional.</p>	<p>ARTÍCULO 35. Funciones del Presidente Ejecutivo Nacional. Las funciones del presidente son:</p> <p>(...)</p> <p>f) Constituir los apoderados legales que sean necesarios <u>de acuerdo con los requerimientos del Gremio.</u></p> <p><u>Parágrafo: Sin perjuicio de la función establecida en el literal f) del presente</u></p>	<p>Con el fin de brindar mayor flexibilidad al Gobierno Corporativo y garantizar el desarrollo eficaz de las actividades del Gremio, se propone flexibilizar la constitución de apoderados legales por parte del Presidente Ejecutivo bajo la premisa que sólo se requiere autorización de la JDN en caso de acciones judiciales (pasiva/activa)</p> <p>Al respecto, se recuerda que <i>“en el caso del representante legal de una compañía, este no puede otorgar poder a un abogado si no tiene capacidad para tal efecto, es decir, que dentro de las atribuciones conferidas al mismo en los estatutos o en el contrato social, se le haya facultado</i></p>

PROPUESTA MODIFICATORIA DE ESTATUTOS
LXXXVIII ASAMBLEA NACIONAL DE AFILIADOS

	<p><u>artículo, en el caso de la defensa del Gremio en el marco de acciones judiciales por activa o por pasiva, la Junta Directiva Nacional deberá autorizar al Presidente Ejecutivo para constituir los apoderados necesarios.</u></p>	<p><i>expresamente para constituir apoderados judiciales para que representen al ente moral ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales” (Superintendencia de Sociedades. Oficio 220-125675 del 18 de septiembre de 2015).</i></p>
--	--	--